

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, MARTES 1º DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.220

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 14 al 19 de febrero de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (Fr. \$ 804 99) dos mil ochocientos cuatro noventa y nueve francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por medio de la Oficina Fiscal, casa comercial o Bancaria que tenga a bien, a la orden del Receptor Principal del Sena en París, por saldo que ha resultado a favor de la Dirección General de Correos Francesa, en las cuentas de giros postales cambiados entre ésta y aquella administración, durante los meses de agosto y septiembre de 1922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Moncada, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de San Juancito, en que pide autorización, de conformidad con la cláusula 6ª, de su concesión sobre arrendamiento de mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas de terreno, para traspasar a favor de quien le convenga los derechos y obligaciones emanados de dicha concesión, otorgada en acuerdo de 8 del mes corriente.

Considerando, que no hay inconveniente para dar la autorización que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Moncada para que haga el traspaso de la concesión del terreno de que se ha hecho mérito; debiendo presentar en su oportunidad, para los efectos correspondientes, el documento que justifique la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15 00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagará al Telegrafista de San Antonio, para que compre un estante y dos varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 884, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 24 00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas de Olancho pagará a don Salvador Flores, vecino de Mangulile, por valor de la hechura de cuatrocientas espigas para reparaciones en las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.26) diez y siete pesos veintiséis centavos oro, que la Caja Nacional pagará a la Tropical Radio Telegraph Company y de esta ciudad, por servicios inalámbricos prestados al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante los meses de diciembre y enero últimos. Impútese a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 14 del mes en curso, por el Lic. don Rubén R. Barrientos, en su calidad de representante de los señores Vaccaro Brothers & Company, vecinos de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida contraída a pedir que se prorrogue el plazo estipulado en el acuerdo del 29 de Julio próximo pasado, en relación con los Decretos N° 116, de 2 de abril de 1910 y 117, de 28 de marzo de 1919, para entregar y poner al servicio público el tramo del ferrocarril comprendido entre Jutiapa y Corralito, del que dicha Compañía se ha comprometido a construir desde la ciudad anteriormente citada, hasta la de Yoro, departamento de este nombre; plazo que vence el 1º de marzo próximo entrante.—Funda su petición en el estado de guerra por que atravesó dicho departamento y el de Colón durante el año recién pasado, con motivo de la incursión revolucionaria que mandó el señor coronel don Francisco Martínez Funes y que obligó a los Comandantes de Armas de aquellos departamentos y dos Jefes Expedicionarios que el Gobierno envió para combatirla y restablecer la tranquilidad pública, a tomar la mayor parte de los trabajadores que tenía ocupados la compañía en la construcción del mencionado tramo del ferrocarril, suspendiendo así los trabajos que se llevaban con toda actividad.

Considerando: que son notoriamente públicas las causales alegadas por el representante de los señores Vaccaro Brothers & Co, Licenciado Barrientos y atendibles las razones invocadas en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 10 de diciembre del año en curso a los señores Vaccaro Brothers & Co, el plazo estipulado para que terminen y pongan al servicio público la sección del Ferrocarril, comprendida entre los puntos indicados de Jutiapa a Corralitos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de la Dirección General de Telégrafos, de esta fecha, nombrando Inspector de Telégrafos de los departamentos de El Paraíso y Choluteca a don Tranquilino Suazo, en sustitución de don Pedro Joaquín Carrasco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.069.41) mil sesenta y nueve pesos cuarenta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 887, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

19—Autorizar el gasto de (\$ 44 00) cuarenta y cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó en enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo imputarse así: cuarenta pesos a la Partida 1.381, y cuatro pesos a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6.º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

21—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 800.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de enero próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.887, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 231 00) doscientos treinta y un pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó en enero recién pasado, por planillas de reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.286, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 28 de julio del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores José María Membreno y Francisco R. Carbajal, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, en la que piden se les conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío de mil hectáreas de extensión, conocido con el nombre del Guayabo, situado en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, serranías nacionales; al Sur, ríos León y Alao y serranías nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, también terrenos nacionales. El terreno de referencia lo solicitan para establecer en él trabajos de agricultura en grande escala.

Visto, asimismo, el informe que el 20 de septiembre del año próximo pasado dió el Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya al Gobernador Político de Atlántida respecto al citado terreno, de cuyo informe aparece: que tiene una extensión de mil hectáreas, comprendido den-

tro de los límites del denunciado: que está situado a diez y medio kilómetros de la línea férrea de la Tela Railroad Company y a treinticinco kilómetros de la orilla del mar, en línea recta: que no se proyecta línea férrea cerca de él: que está fuera de los lotes de las Compañías Vaccaro Bros & Co y Tela Railroad Co; que no está designado para el Gobierno; y que no contiene fósiles, ni ruinas de antiguas poblaciones, pero sí maderas preciosas en número de mil matas más o menos.

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término que al efecto se señaló, se presentaron oponiéndose al citado denunciado, los señores Rubén Andino Aguilar, en su propio nombre, el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de don Tulio Castañeda, y el Abogado don José María Sandoval, en representación de los señores don Marco A. y don Maximiliano Soto, fundándose los dos primeros en que el lote de referencia fué denunciado el 2 de octubre de 1916, para adquirirlo en dominio pleno, por los señores Tulio Castañeda y el Dr. Luciano Milla Cisneros, esto es, con anterioridad al denunciado de los señores Membreno y Carbajal; y el Abogado Sandoval, en que también lo habían denunciado con anterioridad, sus representados los señores Soto.

Considerando: que corrido traslado de las oposiciones citadas, a los señores Membreno y Carbajal, éstos manifestaron que dichas oposiciones carecían de fundamento legal, puesto que las diligencias seguidas en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba y arrastradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se habían anulado, pues esta última oficina declaró su improcedencia conforme a la ley, fundándose en que el dominio pleno que solicitaban los señores Castañeda y Milla Cisneros, del terreno aludido, estaba comprendido dentro del límite prohibido, según el artículo 30 de la Ley Agraria y acuerdo de 20 de abril de 1904.

Considerando: que el Fiscal General de Hacienda, a quien se dió traslado de las diligencias expresadas, en su dictamen de 3 de noviembre último, opina porque se declaren sin lugar las oposiciones anteriormente expresadas, y porque se otorgue a los señores Membreno y Carbajal el dominio útil del terreno que solicitan en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno; y

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la solicitud de los señores José María Membreno y Francisco R. Carbajal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad, a los señores José María Membreno y Francisco R. Carbajal, el lote de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados, y en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno de ellos.

20—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha y previo el pago del canon de ley, que

deberán satisfacer los intereses, y sujetándose a las prescripciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura y subdivisión del citado lote; debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

39—Los Concesionarios pagarán, a partir de esta fecha, en la Tesorería General de Caminos o en la Seccional de Tela, el canon anual que establece el artículo 79 del Decreto N.º 50, de 22 de febrero de 1902, hasta el vencimiento de los 25 años, a que se refiere dicho Decreto; y de aquella fecha en adelante pagarán el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

40—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los Concesionarios el valor de las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

59—La presente concesión, en cuanto al cultivo del terreno en referencia, a las maderas preciosas que contiene y a las demás circunstancias relacionadas con él queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nos. 60, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y caducará si no se cumplen las prescripciones contenidas en las leyes citadas.

69—Quedan facultados los Concesionarios para traspasar la presente concesión a cualquier persona o Compañía, con excepción de Gobiernos o Corporaciones de Derecho público extranjero.

79—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Tesorero Seccional de Caminos de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Carlos Navas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, pidiendo autorización para traspasar a los señores Vaccaro Bros & Company los derechos y obligaciones que le corresponden, emanados de su contrata sobre arrendamiento de quinientas hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo de 26 de diciembre recién pasado.

Considerando: que la solicitud del señor Navas se encuentra de conformidad con la cláusula undécima de la contrata citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Navas para que haga el traspaso de referencia, debiendo

presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ruperto Espinosa, mayor de edad, soltero, telefonista y de esta ciudad, pidiendo autorización para traspasar a los señores Vaccaro Bros & Company los derechos y obligaciones que le corresponden, emanados de su contrata sobre arrendamiento de quinientas hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo del 26 de diciembre recién pasado.

Considerando: que la solicitud del señor Espinosa se encuentra de conformidad con la cláusula undécima de la contrata citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Espinosa para que haga el traspaso de referencia, debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, el documento que acredite la efectividad del mencionado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 3 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en que manifiesta: que con el documento que acompaña debidamente legalizado, para que se razone y se le devuelva, como prueba que el señor don Trinidad E. Raudales traspasó a su favor los derechos que le correspondían en el lote de terreno de quinientas hectáreas que se le adjudicó el 22 de julio del año recién pasado, siendo el mismo que se había concedido a los señores Juan y Jorge N. Kawas, por acuerdo de 17 de marzo de 1917, y cuya concesión se declaró caduca en el acuerdo primeramente citado; y que estando para transferir los derechos que le corresponden en el expresado lote de terreno, pide: 1.º que se apruebe el traspaso que Raudales hizo a su favor, según el documento indicado, y 2.º que se le autorice para transferir sus derechos y obligaciones a favor de la persona o compañía que le convenga.

Considerando: que no hay inconveniente legal que se oponga a la solicitud del señor Brooks; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar el traspaso que del citado terreno hizo don Trinidad E. Raudales a favor del señor don Miguel Brooks; y

2.º—Autorizar a Brooks, para que transfiera, a favor de quien le convenga, los derechos y obligaciones que le co-

rresponden en el lote de referencia; debiendo presentar en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 8 del mes actual elevó al Poder Ejecutivo el señor don Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, pidiendo autorización para traspasar a favor de la persona o compañía que le convenga, los derechos y obligaciones que le corresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en la Aldea de Cangélica, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, que le fué adjudicado en acuerdo de 27 de junio del año recién pasado, siendo el mismo que el 16 de octubre de 1915 se concedió a don Geo. A. Cassis y cuya caducidad se declaró en el acuerdo de adjudicación.

Considerando: que no hay impedimento legal que se oponga al otorgamiento de la autorización que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a don Miguel Brooks para que traspase a favor de quien le convenga, los derechos y obligaciones que le corresponden en el lote de terreno aludido; debiendo presentar en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos subsiguientes, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100 00) cien pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró en septiembre recién pasado, a la orden del señor Hermann Schroeder a Puerto Barrios, Guatemala, para que complementara sus gastos de viaje a esta capital en donde prestaría sus servicios al Gobierno en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3.ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

AVISOS

1º—Aprobar en los siguientes términos la contrata que dice: «Florencio Sevilla V. Director General de Telégrafos y Teléfonos, debidamente autorizado y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y Eusebio Guillén, mayor de edad, soltero, carpintero, y vecino de Comayagüela, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a hacer quinientos cruceros para las líneas telegráficas y telefónicas entre Toncontin y Loarque y las calles de esta ciudad y de Comayagüela, de las dimensiones que la Dirección de Telégrafos indique; siendo entendido que serán de madera de pino sazón y que los dará colocados en sus respectivos postes.

2º—El Contratista se compromete a suministrar la madera necesaria, por su cuenta, para dichos cruceros; lo mismo que a relabrar veinticinco postes que se encuentran en la Escuela de Artes, dándolos con los cruceros correspondientes, por el precio total de ochocientos cincuenta pesos plata.

3º—El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista las espigas y tornillos que sean necesarios para los cruceros en referencia, y a pagarle, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, la cantidad arriba indicada, en la forma siguiente: trescientos pesos como anticipo, para compra de materiales y noventa pesos semanalmente, para pago de operarios, y el resto, si lo hubiere, de una sola vez, al ser entregado el trabajo a satisfacción de la Dirección del Ramo, el que deberá estar listo seis semanas después de haber recibido el anticipo.—En garantía de los fondos que se adelantan al Contratista y para responder por perjuicios que pudiera ocasionar al Estado la falta de cumplimiento de esta contrata, responde como fiadora solidaria, con cualquiera de sus propiedades, sitas en Comayagüela, la señora Agustina Valladares, mayor de edad y de oficios domésticos, renunciando a domicilio.—En fe de lo cual y para cumplimiento de todo lo estipulado, y salvando por ambas partes la fuerza mayor y el caso fortuito, firman con la fiadora, en Tegucigalpa, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Sello.—Florencio Sevilla V.—A ruego de Agustina Valladares, que expresa no saber firmar, Félix P. Zeledón.—Eusebio Guillén”.

2º—Que los pagos a que se refiere la anterior contrata se efectúen por la Oficina y en la forma estipulada en los números 29 y 30 de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.886. Ramo de Telégrafos, Capítulo III. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bñ Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allí se produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo. Pero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer, necesito que el Estado me otorge las franquicias que merece toda industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1º.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bñ Castellón, que se llamarán los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Dpto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarios y empaquetarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2º.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiéndole que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretente introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3º.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un

año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y al esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4º.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5º.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos; y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Inocente Orellana.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

1º

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado “La Coroza de la Joya”, constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llama la “Cerro de Piedra Blanca”; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno “La Fragua”, de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23

GREGORIO DE LUÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2

GREGORIO DE LUÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Naciona. — Avenida Cervantes